

## **OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO**

Entre los suscritos, a saber: **ANDRÉS ESPINOSA A**, mayor de edad, en Representación de LAS BUSETICAS S.A.S., en adelante que para los efectos se denominará **EL EMPLEADOR**, de una parte y, **DIANA MARCELA MONSALVE OLARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43.986.104**, quien para los efectos de este acto se denominará **EL EMPLEADO**, convienen modificar el contrato de trabajo que suscribieron el 31 de enero de 2007, en la siguiente forma:

**PRIMERO:** EL EMPLEADO durante la relación laboral con EL EMPLEADOR ha recibido de manera oportuna y completa el pago de sus prestaciones laborales, descansos y demás emolumentos.

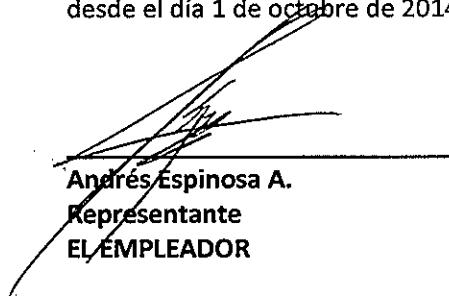
**SEGUNDA:** EMPLEADOR y EMPLEADO , acuerdan expresamente, con fundamento y para los efectos de los artículos 127 y 128 del C.S.T. y 17 de la ley 344 de 1996, o normas que los aclaren, modifiquen o sustituyan, que la (s) suma (s) o emolumento (s) que entregue el primero al segundo, no constituyen salario y no tienen efecto para el cálculo liquidación y pago de emolumentos laborales legales o extralegales, seguridad social, aportes parafiscales sobre nómina y demás, los pagos o reconocimientos que se le hagan al **EMPLEADO**, carácter que además tendrán los demás pagos efectuados por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma unilateral por el **EMPLEADOR**, tales como pero sin limitarse a: alimentación, habitación o vestuario, las primas o bonificaciones extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad, aguinaldo, desempeño, antigüedad, vida cara, o cualquier otra denominación que se les otorgue, auxilios o becas para estudio propias o de cónyuge o familiares, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos, ayudas diagnósticas o atención o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilios o gastos de viaje, gastos o auxilios de movilización para la prestación del servicio o auxilios de transporte extralegales o en cuantía legal pero reconocidos por mera liberalidad, o cualquier prestación establecida contrato convención, pacto o laudo y que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquél le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede.

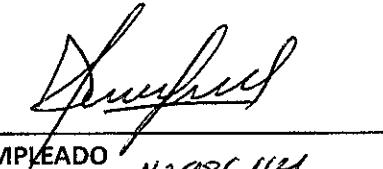
**TERCERA:** EL EMPLEADO autoriza desde ahora al **EMPLEADOR** para que de sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro emolumento que deba este reconocerle directa o indirectamente, le descuento, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo llegare a adeudar, incluso las correspondientes a daños que ocasione a bienes del **EMPLEADOR** o de terceros con vinculación con el **EMPLEADOR**

**CUARTA:** EL EMPLEADO, que ha venido desempeñando el cargo de Coordinadora de eventos es designado, a partir de la fecha al cargo de Gerente administrativa para el cual se encuentra debidamente capacitado y cuyas funciones, responsabilidades y obligaciones declara haber sido debidamente instruido y las que conoce y acepta.

**QUINTA:** Adicionalmente, a partir de la fecha, el EMPLEADO recibirá una remuneración de \$ 3.000.000, la cual será pagada de forma mensual.

Para la constancia y en señal de aceptación, se firma por cada una de la partes el presente ANEXO el 1 de Octubre de 2014; No obstante la fecha de suscripción, las partes señalan que el presente documento recoge y contiene lo que se convino verbalmente, surtiendo en consecuencia efectos desde el día 1 de octubre de 2014.

  
Andrés Espinosa A.  
Representante  
EL EMPLEADOR

  
EMPLEADO  
C.C. No. 43986 vee.